Dr. Roberto Salgado Salgado

0000001

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: NUEVE MIL DIECIOCHO (9018) BIS

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

NEGOCIOS Y MARCAS GOBRAND S.A.

CONSTITUYENTES

RODRIGO XAVIER RIBADENEIRA PARDUCCI

FAUSTO FERNANDO CORRAL ALBÁN

CUANTIA: USD $ 800.00

DI: 3 COPIAS

P.R.R.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes catorce (14) de septiembre del año dos mil doce, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón, comparecen: el señor Rodrigo Xavier Ribadeneira Parducci, y el señor Fausto Fernando Corral Albán, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil soltero y casado respectivamente, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse a quien de conocerlos doy fe en razón de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias certificadas

agrego.- Bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada NEGOCIOS Y MARCAS GOBRAND S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento, el señor Rodrigo Xavier Ribadeneira Parducci y el señor Fausto Fernando Corral Albán, ambos por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solterb y casado respectivamente, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse. Los comparecientes acuerdan constituir una sociedad anónima al tenor del siguiente estatuto. **CLAÚSULA SEGUNDA: ESTATUTO.- Artículo uno.- DENOMINACIÓN**.- La Compañía tiene como denominación NEGOCIOS Y MARCAS GOBRAND S.A. **Artículo Dos.- DOMICILIO**.- El domicilio principal está en el Distrito Metropolitano de Quito. Está facultada para establecer sucursales en otros lugares de la República o del Exterior. **Artículo Tres.-DURACIÓN**.- El plazo de duración de esta compañía es de treinta años, á partir de su original inscripción en el Registro Mercantil. Artículo **Cuatro.- OBJETO Y MEDIOS.-** Objeto.- La compañía tiene como objeto social el siguiente: a) La negociación, adquisición y comercialización de licencias marcarias tanto nacionales como internacionales b) Prestación de asistencia técnica y asesoramiento administrativo, contable, empresarial y otros

NOTARIA TERCERA

0000002

NOTARIA TERCERA RS QUITO - ECUADOR

servicios de asesoría relacionados con el desarrollo y potenciación de marcas. c) Asesoramiento en general en materia de licencias marcarias, Medios.- Para el cumplimiento de su objetivo social la compañía puede realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley o la costumbre y relacionados o necesarios para su objeto. Podrá importar o exportar los bienes que se requieran para su objeto social. Podrá participar en la constitución de compañías como socio o accionista. **Artículo Cinco.- CAPITAL SOCIAL**.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US. 800.00) divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientos. La compañía emitirá títulos firmados por las personas que ejerzan la Presidencia y Gerencia General de la compañía al momento de cada emisión, títulos que puedan representar una o varias acciones, y que puedan ser canjeados o fraccionados libremente por nuevos títulos singulares o múltiples, a solicitud del respectivo titular. En todo caso, cada acción es indivisible. **Artículo Seis.- EMISIÓN DE NUEVOS TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o un título de acción la compañía podrá anular dicho título, previa comunicación del interesado y luego de la publicación que se efectuará por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía. Transcurridos treinta días desde la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. Si la compañía resolviere emitir posteriormente nuevas acciones,

tendrán preferencia a la suscripción de ellas los legítimos titulares, quienes ejercitarán sus derechos al respecto dentro del plazo previsto por la Ley, vencido el cual, las nuevas acciones que se emitan por aumentos futuros del capital, podrán ser ofrecidas al público. Los titulares de las acciones tienen iguales derechos y obligaciones. **Artículo Siete.- ATRIBUCIONES DE LOS ACCIONISTAS:** Los derechos y obligaciones de los Accionistas se rigen por lo dispuesto en el acápite cinco, sección VI de la Ley de Compañías y por las demás disposiciones legales pertinentes. Se hace especial referencia a los derechos de preferencia y atribución que tienen los accionistas de esta compañía; y al derecho a asistir con voz y voto a las Juntas Generales, y votar en proporción al valor pagado en sus acciones. **Articulo Ocho.- ÓRGANOS, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN:** El órgano supremo de gobierno de la compañía es la Junta General de Accionistas. El sistema de administración lo componen: El Presidente y el Gerente General. Con funciones específicas se pueden crear gerencias de área. La fiscalización estará a cargo de un Comisario actuante. **Artículo Nueve.- LA JUNTA GENERAL:** La máxima autoridad de la compañía es la Junta General, conformada por los accionistas convocados y reunidos. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias aún para quienes no hayan asistido, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías. La Junta General se sujeta a las siguientes normas: Nueve. a) Convocatoria- Se hará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con no menos de ocho días de anticipación al día

en que se lleve a cabo dicha Junta, sin contar ni el día de la notificación, ni el día de la reunión. La convoca el Gerente General y, en su ausencia, el Presidente. Esta convocatoria no es necesaria cuando la Junta sea Universal. Nueve. b) Presidencia.- La Junta General está presidida por el Presidente de la compañía y en su ausencia por quien designen los accionistas. El Gerente General actuará como Secretario, y en su ausencia o impedimento, los accionistas designarán un Secretario Ad- Hoc. Nueve. c) Representación.- Los accionistas pueden concurrir a las juntas generales, personalmente o representados mediante carta dirigida al Presidente de la compañía, o mediante poder debidamente escriturado. Nueve. d) De los Quórums.- En primera convocatoria es necesario la presencia de un número de accionistas que represente, mínimo, el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. Al no llenarse este quórum previsto, se convocará, en los próximos inmediatos siguientes treinta días, a otra junta que se desarrollará con el capital pagado presente, expresándose así en la convocatoria. No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria Nueve. e) Mayoría.- En lo que se refiere al quórum decisorio, este se forma con la mayoría numérica, o sea, la mitad más uno del porcentaje de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría numérica. Las acciones dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. Nueve. f) Clases de Juntas.- Las juntas pueden ser: ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año, en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar, los siguientes asuntos: a) Conocer y aprobar las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes del ejercicio económico anterior del Gerente General y los informes del Comisario y dictar su resolución, b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, c) Fijar los honorarios y/o viáticos del Presidente, Gerente General y Comisarios. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas, para tratar los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas. Las Juntas adquirirán el carácter de universales cuando concurra todo el capital social, y los accionistas o sus representantes- así lo declaren. Todos los presentes deben firmar el acta bajo sanción de nulidad. No es necesaria convocatoria para las juntas universales, en las que se puede tratar cualquier asunto, dentro de las atribuciones de la junta. **Artículo Diez.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Diez. Uno.- La Junta General designa al Presidente de la compañía, al Gerente General y al Comisario; a todos los cuales puede removerlos. Fija los honorarios o viáticos, y también conoce y resuelve sobre sus renuncias y/o remociones o revocaciones. Diez. Dos.-Conocer anualmente los estados financieros; los informes del Gerente General y del Comisario acerca de los negocios de la compañía; y dictar las resoluciones correspondientes. No podrán aprobarse ni los estados financieros, ni los informes, sino hubieren sido precedidos por el informe del Comisario actuante y del Auditor Externo. Diez. Tres.-Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. Diez. Cuatro.-

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA QUITO ECUADOR

NOTARIA TERCERA

Conocer y resolver sobre el aumento del capital, fusión y en general cualquier otra modificación al contrato social. Diez. Cinco.- Resolver acerca de la transformación, disolución y liquidación de la Compañía. Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación; la retribución de los liquidadores y las cuentas de la liquidación de la compañía. En cualquiera de estos casos, deberán resolverlo una mayoría de al menos las tres cuartas partes del capital concurrente. Diez. Seis.- Autorizar la compra, venta, gravamen o enajenación de bienes inmuebles. Diez. Siete.- Autorizar las obligaciones superiores al monto que anualmente fije la Junta General de Accionistas, las cuales irán con la firma conjunta de Presidente y Gerente General. Diez. Ocho.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. Diez. Nueve.- Conocer y resolver sobre la emisión de partes beneficiarías y de obligaciones. Diez. Diez.- Conocer y resolver sobre la amortización de acciones, y sobre la adquisición de sus propias acciones. Diez. Once.- Seleccionar auditor externo de la compañía. Diez. Doce.- Interpretar el presente Estatuto, en caso de falta u oscuridad de sus normas. **Articulo Once.- ACTAS.**- De las sesiones de las. Juntas Generales, se elaborarán las correspondientes, actas, las mismas que se llevarán en libros separados y foliados escritas en cualquier medio electrónico, así mismo en el anverso y reverso. Deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario. Las actas se aprobarán en la misma reunión o hasta quince días posteriores a la misma. **Artículo Doce.- DEL PRESIDENTE**.- Sus atribuciones son las siguientes: Doce. Uno.- Presidir las Juntas Generales y los

actos públicos y solemnes de la compañía. Doce. Dos.-Convocar a las Juntas Generales, en caso de ausencia del Gerente General. Doce. Tres.- Firmar las actas, suscribir los títulos de acciones, conjuntamente con el Gerente General. Doce. Cuatro.- Firmar, en unión del Gerente General, los actos y contratos establecidos en los apartados Diez. Seis y Diez. Siete. Cuando se trate de comprometer a la compañía, en obligaciones superiores al monto anual que fije la Junta General de Accionistas, deberán suscribirlas junto al Gerente General y con autorización de la Junta General. Doce. Cinco.- Reemplazar al Gerente General por falta o impedimento de este, en forma temporal. **Artículo Trece.- DEL GERENTE GENERAL.-** Facultades.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía. Es la autoridad ejecutora de la compañía y tiene las siguientes atribuciones: Trece. Uno.- Tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Trece. Dos.- Convocar a juntas generales de accionistas. Trece. Tres.- Puede realizar cualquier acto o contrato hasta el monto que anualmente le fije la Junta General de Accionistas, pasado este valor requiere la firma conjunta del Presidente y autorización de la Junta. También necesita la firma del Presidente para las operaciones detalladas en el apartado Diez. Seis. Trece. Cuatro.- Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar, endosar letras y otros títulos, cheques, ordenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. Trece. Cinco.- Presentar ofertas a nombre de la compañía en licitaciones, subastas, concursos de precios, concursos de ofertas y similares. Trece. Seis.- Preparar el

NOTARIA TERCERA

QUITO - ECUADOR

NOTARIA TERCERA

presupuesto anual, plan estratégico, programas y políticas de la empresa, para aprobación de la Junta General. Trece. Siete.- Llevar los Libros Sociales de la Compañía. Trece. Ocho.- Tener bajo su responsabilidad los bienes de la sociedad. Trece. Nueve.- Presentar anualmente las cuentas, balance general e informe de actividades. Trece. Diez.-Contratar, remover, dar por terminadas legalmente las relaciones con los dependientes de la compañía. Trece. Once.- Otorgar poderes previos la autorización de la Junta General, cuando así lo disponga este Estatuto. Trece. Doce.- Las demás establecidas en la ley, en el estatuto y más disposiciones de la Junta General de Accionistas; así como las necesarias para el cumplimiento de sus funciones. **Artículo Catorce.- DISPOSICIONES COMUNES DE LOS ADMINISTRADORES.-** Presidente y Gerente General, serán elegidos cada tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Presidente y Gerente General mantendrán una relación mercantil y no laboral con la compañía. No necesitan ser accionistas de la compañía. **Artículo Quince.- DE LOS COMISARIOS.-** Se elegirán dos comisarios cada tres años, actuando sólo el principal, y el suplente en caso de ausencia o impedimento del principal. Sus funciones están enmarcadas en la Ley. Los Comisarios serán contratados por servicios profesionales. **Artículo dieciséis.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General podrá resolver la disolución anticipada de la compañía; designará liquidador, y establecerá los procedimientos de liquidación. Lo dicho sin perjuicio de lo que dispone la sección XII de la Ley de Compañías al respecto. **CLAÚSULA TERCERA.-** Los

comparecientes acuerdan que el capital social de la Compañía sea de USD 800,00 (OCHOCIENTOS DÓLARES), con la siguiente distribución:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	%
Rodrigo Ribadeneira Parducci	792	792	792	99%
Fausto Corral Albán	8	8	8	1%
TOTAL	800	800	800	100 %

El capital se encuentra pagado íntegramente, ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, en el Produbanco conforme consta del certificado que se adjunta. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública. (FIRMADO) Doctor Alex Paz y Miño A. con matrícula profesional número cuatro cuatrocientos treinta y siete del Colegio de Abogados de Quito. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue, a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Dr. Roberto Salgado Salgado

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

RODRIGO XAVIER RIBADENEIRA PARDUCCI

C.C. 17038 4895-0

FAUSTO FERNANDO CORRAL ALBÁN

C.C. 17022 3951-6

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso
Telefax: 2520214 · 2528969 · 2558336 · 2500086
Email: principal@notariaterceraquito.com

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 170384895-0

RIBADENEIRA PARDUCCI RODRIGO XAVIER

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

25 OCTUBRE 1966

001- 0293 00293 M-

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1967

ECUATORIANA****** E333312228

SOLTERO

SECUNDARIA COMERCIANTE

RODRIGO HERNAN RIBADENEIRA

YOLANDA ROCIO PARDUCCI

QUITO 12/10/2005

12/10/2017

REN 1658278

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011

170384895-0 148 - 0076

RIBADENEIRA PARDUCCI RODRIGO XAVIER

PICHINCHA QUITO

DENALCAZAR

SANCION Multa 26,40 CostRep. 8 Tot USD 34,40

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0002

2533202 25/10/2011 11:14:50

2533202

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE: CIUDADANÍA
No. 170223951-6
APELLIDOS Y NOMBRES
CORRAL ALBAN FAUSTO FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1952-06-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARGARITA IVONNE JIMENEZ PINTO

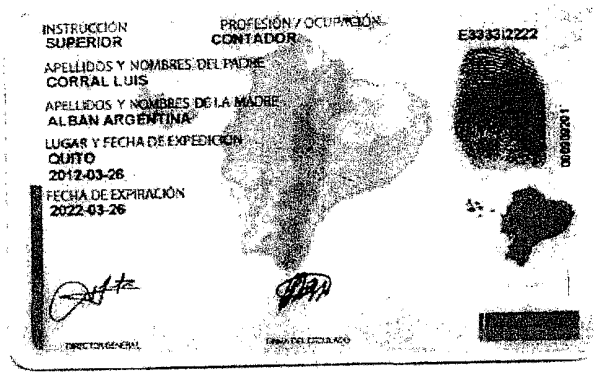
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CONTADOR
E3333i2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORRAL LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALBAN ARGENTINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-03-26
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-26
DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
143-0024
NÚMERO
1702239516
CÉDULA
CORRAL ALBAN FAUSTO FERNANDO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
SANTA PRISCA
PARROQUIA
–
ZONA
F.) PRESIDENTA (F) DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

Quito 14 SEP 2012

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7451099
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PALLASCO SOLIS DIANA JHOMAYRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/08/2012 14:25:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NEGOCIOS Y MARCAS GOBRAND S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 19/10/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

19/09/2012

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

BANCO PICHINCHA C.A.

0000008

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, **14 DE SEPTIEMBRE DEL 2012**

Mediante comprobante No. **15092012** , el (la)Sr. (a) (ita): **DR. ALEX PAZ Y MIÑO A.**

Con Cédula de Identidad: **1706395108** consignó en este Banco la cantidad de:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **$800**

NEGOCIOS Y MARCAS GOBRAND S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	C.I./PAS	VALOR	
1	RIBADENEIRA PARDUCCI RODRIGO XAVIER	1703848950	792	USD
2	CORRAL ALBAN FAUSTO FERNANDO	1702239516	8	USD
		TOTAL	800.00	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.

Andrea Mancheno M.
Ejecutivo de Negocios
Agencia Panamericana Norte

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA NEGOCIOS Y MARCAS GOBRAND S.A., otorgado por: **RODRIGO XAVIER RIBADENEIRA PARDUCCI Y OTRO,** Sellada y firmada en Quito, catorce de septiembre del dos mil doce.

Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO TERCERO
Quito - Ecuador

NOTARIA TERCERA

0[illegible]

RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.005937, expedida por el Doctor EDDY VITERI GARCES, Especialista Jurídico Supervisor, de fecha catorce de noviembre del dos mil doce, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía NEGOCIOS Y MARCAS GOBRAND S.A., al margen de la escritura matriz que se aprueba, celebrada el catorce de septiembre del dos mil doce, ante el suscrito Notario. Quito, a diecinueve de noviembre del dos mil doce.-

EL NOTARIO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA TERCERA

0[illegible]10

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 14 de noviembre del 2.012, bajo el número **4068** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"NEGOCIOS Y MARCAS GOBRAND S.A."***, otorgada el 14 de septiembre del 2.012, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42985.-** Quito, a cuatro de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 35564

Quito, 21 DIC. 2012

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NEGOCIOS Y MARCAS GOBRAND S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL